

OPINIÓN LEGAL DEL CNI

REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)

OLP - 001 - 2026

EL CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES. (CNI). SECRETARIO GENERAL TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para emitir Opinión Técnico-Legal, sobre **SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) EN HONDURAS EL CUAL VENCE EN DICIEMBRE 2025**, esta Secretaría General en aplicación de la Ley de Régimen de Importación Temporal y su Reglamento; Ley de Aduanas de Honduras; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); Acuerdo de Facilitación del Comercio (OMC), **DICTAMINA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Régimen de Importación Temporal (RIT) en Honduras es un beneficio aduanero que permite la importación de mercancías destinadas a ser utilizadas en procesos productivos de bienes de exportación, sin el pago inmediato de tributos aduaneros, bajo la condición de que dichas mercancías serán reexportadas después de su transformación o uso. Actualmente, el plazo autorizado para el funcionamiento de los RIT está próximo a vencerse lo que ocasionaría que las industrias bajo este régimen cierren operaciones, especialmente aquellas con procesos de producción complejos, ciclos de exportación largos o dependencia de insumos especializados provenientes del exterior, generando una disminución en la inversión en el país e incrementando el desempleo.

SEGUNDO: La Ley de Régimen de Importación Temporal establece un mecanismo de importación temporal con el fin de promover las exportaciones, consistente en la suspensión del pago de derechos aduaneros, derechos consulares, la tasa del 5% de servicio administrativo aduanero establecida mediante Decreto Número 85-84 del 31 de mayo de 1984 y cualesquiera otros impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de venta, que cause la importación.

TERCERO: La Ley de Aduanas de Honduras regula los regímenes aduaneros especiales, incluyendo el Régimen de Importación Temporal, estableciendo que la mercancía debe reexportarse dentro del plazo autorizado, pudiendo ser prorrogado por causa justificada.

CUARTO: El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece artículos sobre regímenes suspensivos, permitiendo la ampliación de plazos cuando las condiciones del mercado, la producción o fuerza mayor lo requieran.

QUINTO: El Acuerdo de Facilitación del Comercio (OMC) recomienda a los países miembros flexibilizar procedimientos aduaneros para no obstaculizar el comercio internacional, especialmente en casos que afectan la competitividad de exportadores.

FUNDAMENTOS TÉCNICO-LEGALES PARA LA AMPLIACIÓN

PRIMERO: Competitividad y atracción de inversiones:

- Dar una ampliación al plazo permite a las empresas planificar mejor sus procesos productivos, optimizar inventarios y atender pedidos internacionales con menos presión logística.

OPINIÓN LEGAL DEL CNI

REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)

OLP - 001 - 2026

• Países competidores en la región, como Costa Rica y El Salvador, ofrecen plazos más extensos, lo que genera ventajas comparativas frente a Honduras y lo que representaría una pérdida en la inversión y generación de empleo obligando a las empresas que se encuentran bajo este régimen a migrar a países que les brinden más facilidades.

SEGUNDO: Realidad productiva de los sectores exportadores:

• Sectores como textil, autopartes, dispositivos médicos y agroindustria requieren plazos mayores debido a procesos de producción especializados y dependencia de insumos importados. Al no contar con este régimen buscarían opciones dentro de la región para mover sus operaciones.

POR TANTO: Analizando todo lo antes dicho emito la opinión legal **SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) EN HONDURAS EL CUAL VENCE EN DICIEMBRE 2025** basado en la Ley de Régimen de Importación Temporal y su Reglamento; Ley de Aduanas de Honduras; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); Acuerdo de Facilitación del Comercio (OMC), determino y recomiendo lo siguiente:

Desde el punto de vista jurídico y técnico, la ampliación del plazo del RIT es procedente y conveniente porque:

- » Está permitida en la normativa vigente mediante prórrogas justificadas.
- » Mejora la competitividad del país frente a sus pares regionales.
- » Reduce riesgos legales y costos para los operadores.
- » Es coherente con compromisos internacionales en materia de facilitación comercial.
- » No incrementaría la tasa de desempleo en el país.
- » No afectaría la inversión extranjera directa permitiendo atraer nuevas empresas.
- » No afectaría la reinversión que realizan empresas ya con operaciones en el país.

Es procedente reformar la legislación hondureña con el fin de ampliar el plazo para que estos regímenes continúen operando o bien buscar un nuevo modelo que permita a los actuales regímenes migrar evitando que las operaciones de estas empresas se muevan a países de la región y que nuevas inversiones se decidan por otros países.

Realizar una revisión comparativa regional en la cual se analicen los plazos otorgados en países vecinos para adoptar un estándar competitivo.

CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES